

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2004-00550**, informando que venció el término concedido. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial, se observa que el proceso fue desarchivado el 8 de marzo de 2022 dejándose en la secretaría por el término de 30 días, hasta el 7 de abril de 2022, para que las partes actúen so pena de archivar nuevamente.

Así las cosas, en el presente proceso no se evidencia actuación de las partes en el termino concedido, por lo cual se **ORDENA ARCHIVAR** nuevamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2008-00654**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia                 | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia       | \$ 4.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia       | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho del recurso de casación | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia                 | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia       | \$ 4.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia       | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho del recurso de casación | \$ - 0 -     |

-----  
\$ 4.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e Incora en Liquidación, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

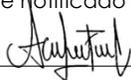
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

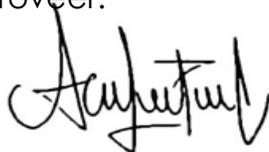
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022 Por Estado No.067  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2009-00102**, informando que el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casa la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de agosto de 2021, por medio de la cual casa la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante el señor Mauricio Fernando Cabrales Neira inclúyase la suma de \$200.000, a cada una, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 710). No se fijaron costas por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 51). No se fijaron costas por concepto del recurso extraordinario de casación. (Fl.96)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2014-00558**, informando que el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casa la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual no casa la sentencia de segunda instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 <b>de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00277**, con solicitud de conversión de título. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial, se observa que el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá procedió a la conversión del depósito 400100008273252 por el valor de \$18.846.946 pesos m/cte., a ordenes de este despacho judicial para que obre dentro del proceso 2015-277.

De lo anterior se pone en conocimiento a las partes para que procedan a lo pertinente.

Finalmente, se tiene que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgado por Colpensiones, por lo cual se admite su renuncia en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b> . Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00898**, informando que el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casa la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, por medio de la cual casa la sentencia de segunda instancia.

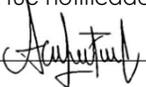
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte vinculada de forma solidaria Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el Instituto de Seguros Sociales y la Nación – Ministerio de Protección Social inclúyase la suma de \$1.000.000, a cada una, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 406). No se fijaron costas por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 411). No se fijaron costas por concepto del recurso extraordinario de casación. (Fl.48)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00971**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial, se observa que la parte ejecutante mediante memorial del 30 de marzo de 2022 solicita la entrega de título y presenta actualización del crédito, por lo cual, se corre traslado a la parte ejecutada de dicha actualización conforme con el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Finalmente, se tiene que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgado por Colpensiones, por lo cual se admite su renuncia en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00251**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

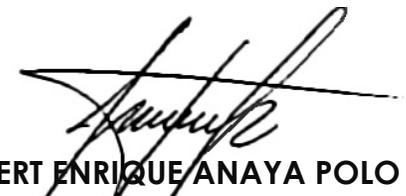
-----  
\$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada FONCEP, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

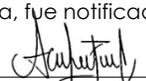
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00287** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

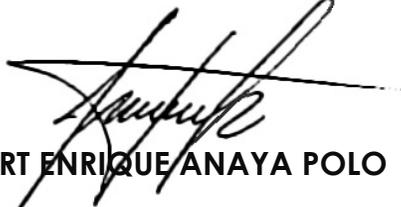
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00671** informando que el proceso está pendiente para fijar fecha. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que está pendiente la fijación de fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm) del día LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

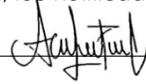
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b> . Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

spo

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00813**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 600.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

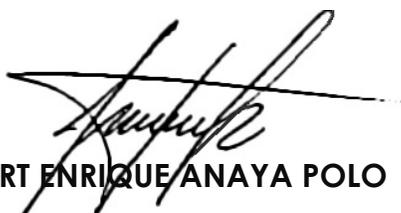
- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 600.000   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000   |
|   | \$ 1.100.000 |

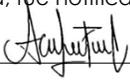
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, el señor Tomas Sánchez Amaya, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00864**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 100.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -   |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 100.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -   |

-----  
\$ 100.000

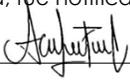
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, la señora Sandra Patricia Valderrama Rojas, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00072**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000   |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000   |
|   | \$ 1.900.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, Porvenir S.A., la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Aceptar la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y portadora de la T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

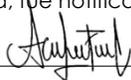
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00103**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

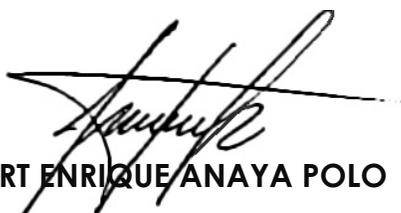
- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000   |
|   | \$ 1.300.000 |

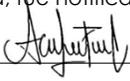
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, Porvenir S.A., la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría  Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.   _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00208**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |

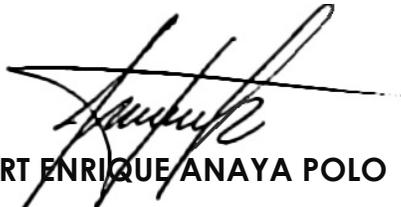
-----  
\$ 800.000

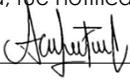
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, el señor Manuel Joaquín Melo Martínez, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría  Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.   _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00266**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 750.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 750.000   |
|   | \$ 1.150.000 |

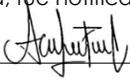
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, Grupo Empresarial en línea GELSA S.A., la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00289**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

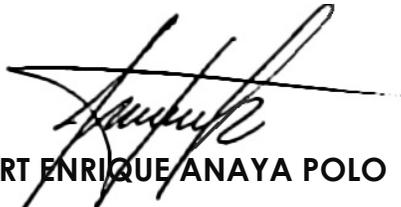
-----  
 \$ 1.000.000

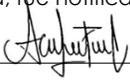
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, la señora Martha Lucia Amador Orozco, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00402**. Con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial de 17 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicita:

1. Entrega de respuesta de embargo de remanentes en proceso 110013105024202100776.
2. Seguir adelante con la EJECUCION.
3. Elaboración y entrega de oficios.

Respecto de dicha solicitud, es pertinente indicar al apoderado de la parte ejecutante, que a folio No.109 obra en el expediente la orden de embargo de remanentes, de fecha 02 de mayo de 2019.

En el expediente, se identifica que a folio No.106, se encuentra el oficio No. 1957 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual indicó al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso ERICA ADRIANA RAMIREZ POLANCO contra LUIS HERNANDO LOZANO PEREZ radicado No. 2012-00776, de limite la suma de \$15.000.000

En consecuencia, este juzgado,

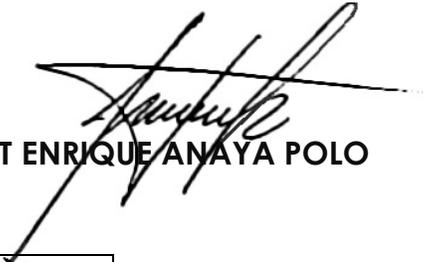
**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de a la parte ejecutante de los oficios emitidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00411**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 908.526   |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 908.526   |

-----  
\$ 1.908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Aceptar la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y portadora de la T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

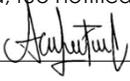
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
\_\_\_\_\_

ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018.00618**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., \_\_ de abril de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |

-----  
\$ 500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Colpensiones, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022 Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00638**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 180.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0. -

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 180.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0. -

-----  
\$ 180.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

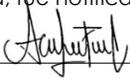
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

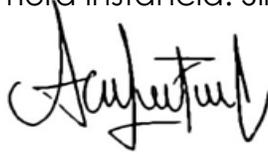
  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00727**, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 11 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

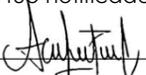
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante Juan David Moreno Peña y en ella inclúyase la suma de \$100.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 166) E inclúyase la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandante. (Fl. 178).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00781**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 300.000 |

-----  
\$ 300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, así la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$300.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Admítase la renuncia de poder a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P No. 121.126 del C.S. de la J. apoderada de Colpensiones, poder otorgado mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00812**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

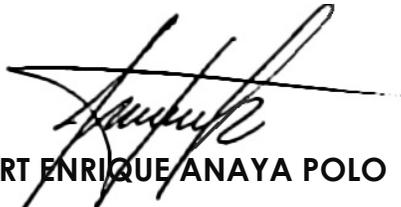
-----  
\$ 1.000.000

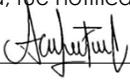
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00095**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.600.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.600.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

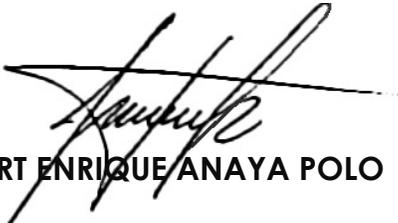
-----  
 \$ 1.600.000

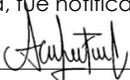
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas, así, la suma de \$ 300.000 a cargo de Colfondos S.A., la suma de \$300.000 a cargo de Porvenir S.A. y a cargo de Protección S.A. \$1.000.000, para un una suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00117**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |
|   | \$ 2.000.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones, la suma de DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Aceptar la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y portadora de la T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

mimg

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00165** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

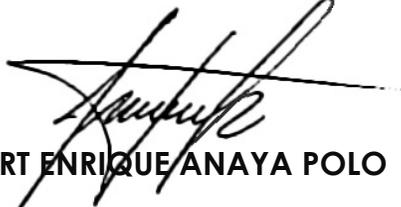
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

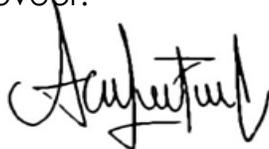
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00437**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia.

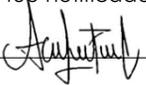
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las partes demandadas y en ella inclúyase la suma de \$500.000 a cada demandada, a cargo de Porvenir S.A. y Skandia S.A. por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 580) E inclúyase la suma de \$908.526 como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de las demandadas Skandia S.A., Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones. (Fl. 613).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 <b>de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00438**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |
|   | \$ 1.000.000 |

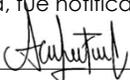
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Sociedad Casa España, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00510**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia.

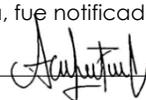
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de \$5.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 112) No se fijaron agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 146).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00551** informando que obra recurso de reposición. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Helm Comisionista de Bolsa S.A. frente al auto que requirió al curador.

### **ANTECEDENTES**

La apoderada recurrente argumenta, en síntesis, que, el 08 de octubre de 2021 solicitó la notificación personal para poder hacerse parte del proceso, memorial que asegura la recurrente, nunca fue tenido en cuenta a la hora de nombrar a un curador, que para el 23 de marzo de 2022 por medio de auto se requiere al curador para dar contestación a la demanda, sin hacer mención de la solicitud de notificación.

Una vez verificado el expediente, se encontró, que efectivamente a folio 109 hay solicitud de notificación de la entidad demandada, por lo cual, existe un error por parte del Despacho al indicar que se debe requerir al curador.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme con el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso, es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, y una vez rectificado el correo por parte del Despacho tal y como se mencionó en precedencia, la Dra. Claudia Liévano Triana solicito notificación personal para hacerse parte dentro del presente proceso, por correo enviado a este despacho el día 08 de octubre de 2021.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA PATRICIA CAMERO LOZANO CONTRA HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A**

NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Vie 2021-10-08 15:56

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA LIEVANO TRIANA <claudialievano@allabogados.com>; ALEJANDRA CARRILLO <alejandraccarrillo@allabogados.com>

- ~

Por consiguiente, habrá de reponerse el auto para en su lugar relevar al curador designado, y tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Helm Comisionista de Bolsa S.A.

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** a la sociedad se servicios jurídicos ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S, quien actúa a través de la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** quien se identifica con C.C. 51.702.113 y T.P. 77.020 del C.S de la J como apoderada de la parte demandada. en los términos y para los fines del poder conferido,

Por secretaría remítase el link del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

De conformidad, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la sociedad se servicios jurídicos ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S, quien actúa a través de la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** quien se identifica con C.C. 51.702.113 y T.P. 77.020 del C.S de la J como apoderada de la parte demandada.

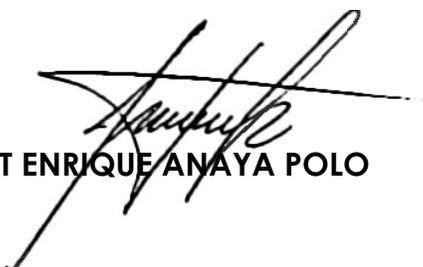
**SEGUNDO: REPONER** la decisión, del auto de fecha 23 de marzo de 2022, para en su lugar dejar sin valor y efecto el nombramiento de curador ad-

litem, para en su lugar tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **Helm Comisionista de Bolsa S.A.**

**TERCERO:** Remitir link del expediente a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

apc

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00567** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

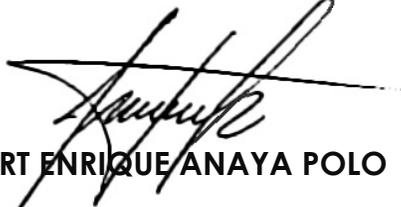
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">             _____  <b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b>            Secretaria.         </p>
---

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00692**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

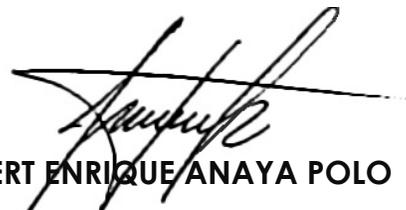
- Costas de primera instancia \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- \$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Protección S.A., así la suma de UN MILLÓN DE PESOS m/cte (\$ 1.000.000)., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

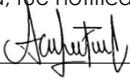
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado  
No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00699**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

-----  
 \$ 1.000.000

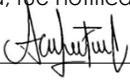
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, así la suma de UN MILLÓN DE PESOS m/cte (\$1.000.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00720**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 900.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -   |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |            |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -   |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 900.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -   |

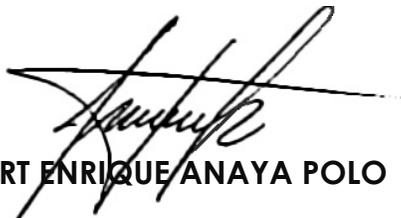
-----  
\$ 900.000

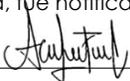
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las parte demandadas, así la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 600.000) a cargo de Porvenir S.A. y a cargo de Protección S.A. la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00833**, informando que el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

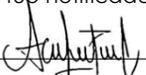
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$300.000 a cargo de Jairo Bernal Casallas, por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl. 101) No se fijaron agencias en derecho en primera instancia (Fl. 86).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022.</b> Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2019-00866** informándole que la parte demandada Colpensiones no presento contestación de demanda, igualmente que existe solicitud de vinculación al proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** no presentó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada por el Despacho el 06 de agosto de 2021, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se observa solicitud de vinculación obrante a folio 56, solicitada por Jenny, Catalina y Natalia Torres Gómez, sobre la misma el Despacho indica que no se accederá, lo anterior como quiera en el escrito se indica:

« Sean vinculadas al presente proceso, **manifestando desde ya, en nombre de mis mandantes, que no les asiste interés en reclamar la pensión de sobrevivientes**, por lo cual no se presentara ningún tipo de solicitud respecto de la prestación reclamada por la demandante, ya que en nuestro concepto **no cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de dicha pensión**, puesto que actualmente superan los 25 años de edad y no tienen discapacidad física ni mental alguna. » (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Para resolver, se debe señalar que la legitimación en la causa, que es la coincidencia entre el sujeto autor del acto y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto, para el presente caso se tiene que Jenny, Catalina y Natalia Torres Gómez, solicitan se vinculen al presente proceso, por ende, se infiere que actúan mediante la figura de legitimación en la causa por activa la cual va dirigido a quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho, pero se observa que las mismas son enfáticas en indicar **«que no les asiste interés en reclamar la pensión de sobrevivientes»**, razón por la cual su vinculación al proceso no surte ningún efecto, pues no tienen la disposición de querer reclamar o beneficiarse de algún derecho o pretensión alguna del proceso.

Por lo anterior al no existir vocación alguna frente a las pretensiones del proceso, se niega la solicitud de vinculación.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por demandada **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada Colpensiones. Por secretaría remítase comunicación a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico [elargo@procuraduria.gov.co](mailto:elargo@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** No acceder a la solicitud de vinculación de las señoras Jenny, Catalina y Natalia Torres Gómez

**CUARTO:** En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C.01 **de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

spo

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022 En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00867** informando que venció el termino de traslado otorgado en auto anterior frente a la interposición del recurso de reposición dentro del término legal en contra del auto de fecha 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la **Dra. Lady Tatiana Bonilla Hernández**, identificada con c.c. 1.000.156.755 y T.P. 319859 de la ciudad de Bogotá como apoderada especial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, se evidencia que a folios 270 a 297 obra recurso de reposición presentado en término en contra del auto de fecha 18 de junio de 2021, informando que han solicitado la notificación de manera personal al despacho, sin lograrlo, para lo anterior allegan pantallazos de los correos enviados, motivo por el cual rechaza el auto por medio del cual este despacho procede a emplazar y nombrar curador ad litem. En sustento de su recurso señaló, además, que de conformidad con el artículo 29 del CPT Y SS se nombra curador ad litem y emplazamiento del demandado cuando no es hallado o se impide la notificación, por lo tanto, no se puede nombrar curador ad litem, en consideración de que no se ha impedido la notificación, pues el día 23 de noviembre de 2020 se solicitó la notificación de la demanda.

En armonía con la situación brevemente descrita, debe en primer lugar señalarse que, por problemas tecnológicos con el correo electrónico del juzgado, no se adjuntó dicha solicitud al expediente digital. Por esta razón se procedió a nombrar curador ad litem ante la no respuesta de la peticionaria.

**NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL RA. 11001310500420190086700 / YOLANDA PINTO MARTIN contra PORVENIR Y OTROS**

López & Asoc | Tatiana Bonilla Fernández | <tatiana.bonilla@lopezasociados.net>

Lun 2020-11-23 8:22

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

5 archivos adjuntos (6 MB)

SUS YOLANDA PINTO MARTIN .pdf; Cédula al 150% (11).pdf; Tarjeta Profesional.pdf; ESCRITURA 0275-20202020-03-11-170221.pdf; Certificado de existencia LA 20-05-2015.pdf

-----

Ahora, la parte actora solicita se confirme la decisión de emplazar a PORVENIR S.A. aduciendo principalmente que por parte de estos se realizó la notificación del artículo 292 del C.G.P, sin embargo, es de amplio conocimiento que la notificación por aviso plasmada en el precitado

artículo, es un **aviso de notificación**, es decir un mecanismo de llamamiento o citación para que acuda a notificarse, y como ya se indicó en precedencia el demandado cumplió con la carga solicitando su respectiva notificación.

En efecto, se evidencia que, si fue enviado el correo electrónico solicitando notificación el 23 de noviembre de 2020 por parte de PORVENIR S.A., y teniendo en cuenta que se otorgó poder, se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente proceso. En consecuencia, se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T y S.S.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la **Dra. Lady Tatiana Bonilla Hernández**, identificada con c.c. 1.000.156.755 y T.P. 319859 de la ciudad de Bogotá como apoderada especial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: REPONER** la decisión de fecha 18 de junio de 2020, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RELEVAR** al curador conforme la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: REMITASE** por secretaria el link del expediente, momento a partir del cual se comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b> Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso ordinario No. 2019-00879** informando que se hace necesario corregir auto anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se hace necesario corregir auto anterior del 29 de marzo de 2022, debido a que se ordena el fraccionamiento del título en dos, por la suma de \$3.262.184,574 a la señora Bertilda García de Correa y por la suma de \$1.164.117,426 a la señora Elsa Bilma Torres Lozano, sin embargo, el sistema no reconoce las sumas con 3 cifras decimales, por lo que se deben reducir a dos así:

- La suma de \$3.262.184,57 pesos a la señora BERTILDA GARCIA DE CORREA.
- La suma de \$1.164.117,43 pesos a la señora ELSA BILMA TORRES LOZANO.

Por esta razón, se corrige el auto anterior en el sentido de ordenar el fraccionamiento del título No. 400100007089838 en dos partes, la primera por el valor de \$1.049.033,57 pesos a favor de la señora BERTILDA GARCIA DE CORREA por concepto del valor faltante de su parte de las costas, y por el valor de \$1.164.117,43 pesos a favor de la señora ELSA BILMA TORRES LOZANO por concepto de su parte de las costas en el presente proceso.

El título a favor de la señora BERTILDA GARCIA DE CORREA, por el valor de \$1.049.033,57 pesos será entregado a su apoderado el Dr. **JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ**.

Lo demás contenido en la providencia del 29 de marzo de 2022 no será modificado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICO: CORREGIR** auto anterior conforme con la parte motiva de esta providencia.

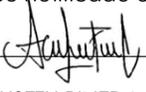
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00917**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000   |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000   |

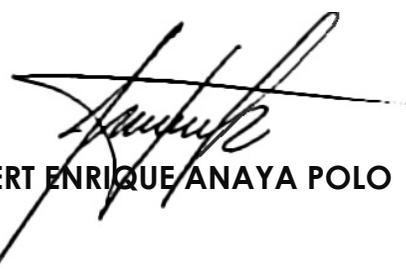
-----  
\$ 1.500.000

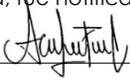
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, así la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS m/cte (\$1.500.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No.067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
<b>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00097**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 900.000   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 1.200.000 |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 900.000   |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 1.200.000 |
|   | \$ 2.100.000 |

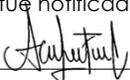
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas, así, la suma de \$900.000 a cargo de Protección y \$1.200.000 a cargo de la demandada Porvenir, para un total de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

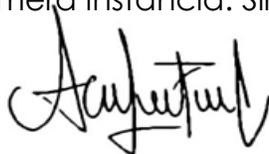
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 01 de junio de 2022. Por Estado No-067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00193**, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 09 de septiembre de 2021, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en ella inclúyase la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 514) E inclúyase la suma de \$600.000 como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de cada una de las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones. (Fl. 11).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 <b>de junio de 2022</b>. Por Estado <b>No. 067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mimg

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00249**, informándole que se corrió traslado a la solicitud de terminación del proceso por transacción - contrato de transacción. Sírvase proveer.

  
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
 Secretaria

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción entre las partes.

Sea lo primero señalar que las pretensiones formuladas dentro de este proceso en síntesis son las siguientes: *“(i) la declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre las partes. (ii) el pago de la indemnización plena de perjuicios de conformidad con el artículo 216 del CPTSS por la existencia de un accidente laboral.”*

Respecto a la transacción en materia laboral, conforme a los artículos 312 a 317 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, el procedo laboral puede terminarse anormalmente por transacción entre las partes o desistimiento de las pretensiones.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia *“ha establecido que cuando el desistimiento se basa en una transacción, es imperativo verificar si la real intención de las partes va encaminada a dar por terminado el proceso por vía de la aprobación del acuerdo -y no a obtener la aceptación simple y aislada del desistimiento del recurso-, pues no siempre el efecto jurídico que este acto procesal acarrea coincide con el interés de alguna de las partes (CSJ AL2534-2020 y CSJ AL1761-2020) Ese será el derrotero que seguirá la Sala; con mayor razón, en la medida en que a partir de la providencia CSJ AL1761-2020, la Corte retomó el criterio de que es competente para abordar el estudio de la transacción y su consecuente aceptación, siempre que se reúnan los requisitos legales previstos para ello:*

*En ese contexto, la Sala considera necesario destacar que existen unos presupuestos cuyo cumplimiento es indispensable para que proceda la aprobación de la transacción, esto es, que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador”*

Del caso que nos ocupa tenemos que (i) frente a la existencia entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver, este requisito para este fallador se encuentra superado, pues justamente este proceso se encuentran las partes en litigio. En cuanto al segundo requisito, esto es (ii) que el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible. En este punto debe tenerse en cuenta que la eventual aprobación de la transacción garantice la observancia de los principios de irrenunciabilidad e indisponibilidad de los derechos mínimos de los trabajadores, tal y como lo prevé el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 53 de la Carta Política.

Ahora, frente a la definición de derechos inciertos y discutibles, la sentencia **T-040/18**, define estos como: "*Un derecho es incierto y discutible cuando (i) los hechos no son claros; (ii) la norma que lo prevé es ambigua o admite varias interpretaciones, o (iii) su origen está supeditado al cumplimiento de un plazo o condición y existe una circunstancia que impide su nacimiento o exigibilidad.*"

Tal como se observa en la demanda a folio 6 y ss, la principal pretensión es *la declaratoria es la existencia de un accidente de trabajo con el correspondiente pago de indemnizaciones y perjuicios*, es decir los conceptos y sumas que se reclaman eran para el caso en mención derechos inciertos y discutibles.

En cuanto al tercer requisito (iii) *el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento*. El escrito allegado al despacho presentado por el apoderado de la parte demandada, quien a su vez aparece dentro de la transacción coadyuvando la solicitud y en donde se observan las firmas de la demandante y del representante legal de la demandada, no encuentra este despacho inferencias, indicios o prueba que genere duda de que el mismo no haya sido suscrito de manera voluntaria y exenta de vicios del consentimiento. Lo anterior encuentra sustento, además, en escrito allegado por el apoderado actor el día 18 de mayo de 2022, por medio del cual ratifica el contrato de transacción suscrito entre las partes.

En lo que respecta a que (v) *lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes*, en el contrato de transacción las partes pactaron una cifra equivalente a \$75.000.000, observa el despacho que de las pretensiones de la demanda está el pago de perjuicios de carácter subjetivo y, teniendo en cuenta tal como se dijo, que lo reclamado eran derechos inciertos y discutibles, considera el despacho que el acuerdo y las concesiones realizadas no son abusivas o lesivas al trabajador, además de respetar la voluntad de las partes y lo señalado en el artículo 15 del CSTSS.

Por su parte el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía dispone: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*"

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."*

Teniendo en cuenta que por ser presentada la solicitud de terminación y aportado el acuerdo transaccional por ambas partes no se le corrió traslado a la misma.

Observa el despacho que la transacción aportada se ajusta a lo reclamado en la demanda, versando sobre la totalidad de las pretensiones.

Por todo lo anterior y considerando cumplidas las previsiones legales se dará aprobación a la transacción y se dará por terminado el proceso sin condena en costas de confirmada con el inciso 4 del artículo 312 de CGP.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN**, surtida entre la demandante **JESSICA ANGELICA ALDANA RAMIREZ** y la **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.**

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que, con la presente aprobación de la transacción, esta hace tránsito a cosa juzgada.

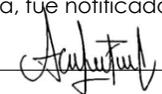
**TERCERO:** Declarar terminado el presente proceso y ordenar el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

**CUARTO:** sin costas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00371** informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022, Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero de la misma anualidad por medio del cual se tuvo notificadas por conducta concluyente a las demandadas y se tuvo por contestada la demanda.

Al respecto se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 10 de febrero de 2022 y el recurso fue presentado el día 15 de febrero de 2022, es decir al 3 día , por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo.**

Por otro lado, el apoderado de la parte actora presenta subsidiariamente el recurso de apelación, lo cual será **RECHAZADO** toda vez que el auto recurrido no es susceptible de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el cual enlista de manera taxativa los autos susceptibles de apelación, así:

*“(…)*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley"

En consecuencia, el juzgado,

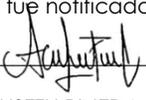
### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C.. <b>01 de junio de 2022</b> Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00422** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Por otro lado se observa que la demandada Colpensiones allega renuncia de poder general de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS y posteriormente allega sustitución de poder.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la renuncia de poder de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

**TERCERO:** Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**TERCERO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00431**, informando que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de la parte demandada que la liquidación efectuada en el auto objeto del recurso existe discordancia con las ordenes impuestas en los fallos de las instancias.

Para resolver tendrá en cuenta el Juzgado, que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la fijación de agencias en derecho sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Ahora, en sentencia de primera instancia se condenó en costas a PORVENIR S.A. en la suma de 1 smmlv (Fl. 236) y en segunda instancia se estipuló (Fl. 28) "**COSTAS** de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (...) **INCLUYÁSE** en la liquidación de costas la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) como agencias en derecho de segunda instancia"

Evidencia el despacho que el Tribunal no indicó como se disponía el pago de costas. Por lo anterior, y dando aplicación al No. 6 del artículo 365 del C.G.P el cual establece "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, **se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos***" (negrilla por el despacho)"

Por lo anterior habrá de reponerse el auto que aprobó y liquido las costas, para en su lugar impartir aprobación así:

"Se tiene la siguiente liquidación:

Costas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
- Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 300.000
	-----
	\$1.300.000

Costas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 300.000
	-----
	\$300.000

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 29 de marzo para en su lugar indicar:

Costas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
- Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 300.000
	-----
	\$1.300.000

Costas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES

- Costas de primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
- Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 300.000
	-----
	\$300.000

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandantes así, a cargo de Porvenir S.A. la suma de \$1.300.000 y a cargo de Colpensiones la suma de \$300.000, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 17 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00465** informando que se recibió recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C..31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 16 de marzo de 2021 la demandada SKANDIA interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó el llamamiento en garantía de fecha 11 de marzo de 2022, argumentando que se realizó el envío de la subsanación a este correo el día 28 de julio de 2021.

Pues bien, consultado el correo electrónico, se evidencia que no fue remitido el correo que aduce la parte, lo cual se encuentra respaldado por la constancia de envío que la misma recurrente allegó junto con el recurso

---

**ORDINARIO 2020-465 SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SKANDIA**

1 mensaje

**LAVORO LAVORO** <lavoroespecialistas@gmail.com>

28 de julio de 2021, 14:42

Para: clau22gomez@hotmail.com, seguridad.social.pensional@gmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Señor:

**JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[Jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

De lo anterior, se puede evidenciar que efectivamente el 28 de julio de 2021 se envió el escrito de subsanación a los correos [clau22gomez@hotmail.com](mailto:clau22gomez@hotmail.com); [seguridad.social.pensional@gmail.com](mailto:seguridad.social.pensional@gmail.com); y [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), pero no al correo electrónico del Juzgado.

Por consiguiente, ante la falta de prueba de haberse remitido escrito de subsanación no se repondrá la decisión de fecha 11 de marzo de 2022 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo y como consecuencia de no conceder la reposición solicitada se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación que como subsidiario se interpuso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

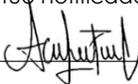
**PRIMERO: NO REPONER** la decisión tomada en auto de fecha 16 de marzo de 2021

**SEGUNDO:** En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE**, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte ejecutante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO          Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b>          de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p>          _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS          Secretaria</p>
--

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 17 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00030** informando que se recibió recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero Admitir la renuncia de poder a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P No. 121.126 del C.S. de la J. apoderada de Colpensiones, poder otorgado mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá.

Ahora, se observa que mediante memorial del 02 de marzo de 2022 la demandada PROTECCIÓN interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de ésta, notificado por estado en fecha 02 de marzo de 2022, argumenta su recurso indicando que no se presentó subsanación toda vez que contestó conforme al escrito por el cual se le corrió traslado.

Para resolver, se tiene que las causales de inadmisión fueron:

*“1. En cuanto a las pretensiones se pronuncia respecto a las declarativas de 2, conteniendo la demanda 3; así mismo realiza un pronunciamiento de las pretensiones condenatorias de 2, conteniendo la demanda 6, y realiza un pronunciamiento respecto de unas pretensiones que denomino subsidiarias, la cual no contiene la demanda.*

*2. En cuanto a los hechos, realiza un pronunciamiento de 12, conteniendo la demanda solo 10 hechos. “*

Pues bien, consultado el correo electrónico, se evidencia que el escrito de contestación no va acorde al escrito de demanda, pues no se hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, ni de las pretensiones tal y como lo establece el artículo 31 del CPTSS, pues en la demanda se expusieron 10 hechos, 3 pretensiones declarativas y 5 condenatorias tal y como se evidencia a folios 4 y siguientes del expediente.

Igualmente se hizo revisión de la notificación realizada por la parte demandante, encontrando la misma demanda que se radicó en el despacho, motivo este, para no reponer la decisión.

Ahora, es importante indicar, que, según lo dicho por la recurrente, ella contesto conforme a la demanda que se le dio traslado. Sin embargo, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda ordenándoles subsanar. Situación que en su momento no fue recurrida por esta, teniendo en cuenta que este era el momento pertinente e idóneo para hacerlo. De lo anterior se concluye que Protección tenía la carga de subsanar la contestación de la demanda por orden expresa del auto en precedencia, o recurrirla si no está conforme con la decisión, situación que no ocurrió.

Así mismo y como consecuencia de no conceder la reposición solicitada se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación que como subsidiario se interpuso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión tomada en auto de fecha 01 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE**, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte ejecutante, en consecuencia, por secretaría remítase el

expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá,  
D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

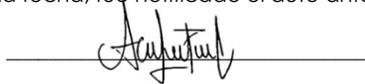
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00084**, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandada se reponga el auto del 26 de julio de 2021, para en su lugar se inadmita la demanda y se solicite a la parte actora que subsane los hechos y pretensiones.

Para argumentar su dicho indica que algunos hechos y pretensiones no están especificadas en cuanto al demandado al que se dirigen lo que dificulta el derecho a la defensa de la parte demandada.

Por su parte el apoderado actor aduce que precisamente no se especificó en los hechos a quien iba dirigido el hecho pues eso era precisamente el objeto del litigio. También indicó que en el numeral 4 por error escribió un nombre que no era.

Para resolver tendrá en cuenta el Juzgado, que el apoderado actor pretende atacar por medio de recurso de reposición una excepción previa, específicamente la establecida en el numeral quinto del artículo 100 del CGP, la cual estableció:

**“ARTÍCULO 100: EXCEPCIONES PREVIAS (...)**

*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.*

Frente a lo anterior, sea lo primero indicar que la excepción previa de inepta demanda se debe alegar en la etapa procesal correspondiente, es decir al momento de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, la cual deberá ser resuelta en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Ahora, y en gracia de discusión, la excepción de inepta demanda se replica de defectos insuperables que no se puedan resolver con una interpretación

lógica. Del estudio de la demanda, se puede evidenciar que los hechos atacados serán controvertibles en el correspondiente proceso, pues es ese el objeto del litigio, el cual se centra en determinar si hay lugar o no a declarar la existencia de un contrato de trabajo y de ser así, si hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá la decisión recurrida.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

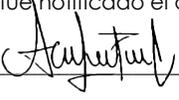
**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 26 julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00160** con recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
**Secretaria**

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte ejecutada interpuso en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento ejecutivo notificado por estado del día 12 de octubre de 2021, en el que solicitó que se reponga el auto pues (i) no se refirió el mandamiento a todas las condenas impuestas, (ii) no se indicó los términos para excepcionar y pagar, (iii) no se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CPTSS, y (iv) el demandante había fallecido, por lo que el mandamiento se encuentra inadecuadamente expedido.

### CONSIDERACIONES

#### 1. DE LAS CONDENAS IMPUESTAS

Aduce el recurrente que el mandamiento de pago no corresponde a la decisión judicial. Para resolver se tiene que el artículo 100 del CPTSS, establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

Dicha obligación contenida deberá ser clara, expresa y exigible. El título de recaudo para librar mandamiento en el presente caso, es la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, obrante a folio 82 del expediente, por medio de la cual se resolvió:

**“PRIMERO: CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a reconocer y pagar al señor MIGUEL ENRIQUE VERGARA la pensión de vejez a partir del 12 de octubre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 100 de 1993, previa manifestación del demandante la modalidad de pensión que

escogerá en los términos del artículo 79 de la ley 100 de 1993 y además allegar toda la documental requerida en la entidad para el reconocimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Fondo demandado, que efectúe los tramites de solicitud de emisión y redención del bono ante la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 3798 de 2003, para lo cual el demandante debe manifestar previamente y por escrito, por intermedio de la AFP demandada, su aceptación sobre el valor de la emisión”

**TERCERO: CONDENAR:** por concepto de intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2018 en adelante y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión de vejez, liquidados mes a mes sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas.

(...)

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$850.000”

De la lectura de la sentencia, el despacho indica que le asiste razón al recurrente en cuanto a que no se tuvo en cuenta la decisión en su totalidad a la hora de expedir el auto que libro mandamiento, motivo por el cual se ordenará **adicionar** el título ejecutivo.

## 2. TÉRMINOS PARA EXCEPCIONAR

Aduce el recurrente que en el auto no se indicó los términos para excepcionar y pagar. Para resolver el recurso, tendrá en cuenta el Juzgado, en primer término que, efectivamente el artículo 431 del C. G. del P. señala el término en que se debe realizar el pago por el deudor de la cantidad señalada en el mandamiento ejecutivo y al revisar la decisión cuestionada se aprecia que se omitió indicar en el mismo dicho plazo, razón por la cual se accederá a lo solicitado por la parte demandante y, en consecuencia, se ordenará reponer la providencia en este aspecto y se **adicionará** en ese sentido el auto que libró la ejecución.

Misma situación ocurrió con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P en el que se estipula que “dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito (...)”; conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se omitió mencionar el termino para excepcionar en el auto que libro mandamiento, se procederá con su **adición**.

## 3. DE LA NOTIFICACIÓN

El recurrente aduce que la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo se debía realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CPTSS, es decir de manera personal.

Para resolver, se tiene que el artículo 305 del C.G.P aplicable por analogía expresa conforme al artículo 145 del CPTSS, dispuso: *“Si la solicitud de la ejecución de formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado”*.

Revisadas las diligencias se tiene que, el auto de obedécese y cúmplase se emitió el día 21 de septiembre de 2020, y la solicitud de ejecución data del 23 de septiembre de la misma anualidad, motivo por el cual, y en atención a lo dispuesto en el artículo citado en precedencia, la forma de notificar el auto es por estado. Por lo anterior **no se repondrá** el auto en este sentido.

#### **4. DEL FALLECIMIENTO DEL DEMANDANTE**

El recurrente aduce que el demandante falleció antes del mes de enero de 2021, razón por la que el mandamiento de pago se encuentra inadecuadamente expedido.

Frente a lo anterior, este despacho desconocía del fallecimiento del demandante, y solo hasta la interposición del recurso, en el cual el recurrente allega el registro civil de defunción, se entera de tal situación. Por lo anterior, el despacho se limitó a librar mandamiento de pago en aplicación del artículo 305 del C.G.P.

Por último, este despacho concede recurso de apelación en el efecto suspensivo en cuanto a los puntos en los que se negó la reposición.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto notificado en fecha 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, adicionar el auto que libro mandamiento indicando que:

##### **“Conceptos mandamiento:**

1. *Por concepto de las mesadas pensionales al señor MIGUEL ENRIQUE VERGARA a partir del 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión de vejez, liquidados mes a mes, sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas previa manifestación del demandante la modalidad de pensión que escogerá en los términos del artículo 79 de la ley 100 de 1993 y además allegar toda la documental requerida en la entidad para el reconocimiento.*

2. **SEGUNDO: ORDENAR** al Fondo demandado, que efectúe los tramites de solicitud de emisión y redención del bono ante la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido

en el artículo 7 del Decreto 3798 de 2003, para lo cual el demandante debe manifestar previamente y por escrito, por intermedio de la AFP demandada, su aceptación sobre el valor de la emisión”

**SEGUNDO:** Adicionar el auto en el sentido de indicar que el recurrente cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) días para pagar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

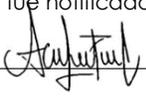
**TERCERO: NO REPONER** el auto notificado el 12 de octubre de 2021 en su numeral tercero, en cuanto a la forma de notificación

**CUARTO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto conforme al numeral 3 del auto notificado el 12 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

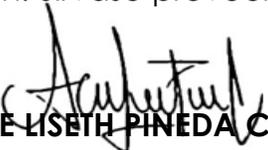
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b> Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00161**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá., 31 de mayo de 2022**

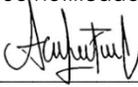
Mediante memorial remitido el día 23 de marzo de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se libro mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO          Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b>          de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS          Secretaria</p>
---

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00364**, informando que se admitió la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **PROGRAMAR LA AUDIENCIA**, y se señala la hora de las **11:00 a.m. del día VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE 2022**, para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se acepta la reasunción y renuncia de poder presentada por Dannia Navarro Rosas, en calidad de representante legal de la firma Navarro Rosas SAS al poder general otorgado por Colpensiones a través de escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

Requierase a Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

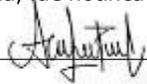
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

mimg



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00427** informando que obra recurso de reposición. Sírvese proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

### **ANTECEDENTES**

La apoderada recurrente argumenta, en síntesis, que, se realizó la notificación del 806 a la demandada conforme se ordenó en el auto de fecha 09 de febrero de 2022, por medio del cual se aclaró el auto admisorio, pues aduce, si cumplió con la carga de notificación. Por lo anterior, solicita revocar el auto de fecha 16 de mayo de 2022, para en su lugar tener por no contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme con el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso, es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Ahora, y luego de revisada la interposición del recurso, y al ser el mismo enviado en término, se tiene que la parte actora **si realizó** lo ordenado en

auto del 09 de febrero de 2022, es decir, la notificación del auto que aclaró el auto admisorio y allegó la constancia al despacho el día 09 de marzo de 2022.

Lo anterior, se puede evidenciar a folios 89 y 92 del expediente. Notificación que fue enviada a los correos de notificaciones judiciales de los certificados de existencia y representación (Fl. 14 y ss)

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	269934
<b>Emisor</b>	hocero@gmail.com
<b>Destinatario</b>	f.j.avila@hotmail.com - CONSTRUIMOS J.A.R. SAS
<b>Asunto</b>	11001310500420210042700 NOTIFICACIÓN DE AUTO ACLARATORIO
<b>Fecha Envío</b>	2022-02-16 13:15
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

información.

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	269938
<b>Emisor</b>	hocero@gmail.com
<b>Destinatario</b>	ricardoherrera@myhingenieros.com.co - MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS. S.A. - MYH INGENIEROS ASOCIADOS SA
<b>Asunto</b>	11001310500420210042700 NOTIFICACIÓN DE AUTO ACLARATORIO
<b>Fecha Envío</b>	2022-02-16 13:18
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

Como resultado de lo anterior, se tiene que la parte actora realizó la notificación, sin embargo, se observa que no obra contestación por parte de la pasiva, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

En consecuencia, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión, del auto de fecha 16 de mayo de 2022, para en su lugar dejarlo **SIN VALOR Y EFECTO**.

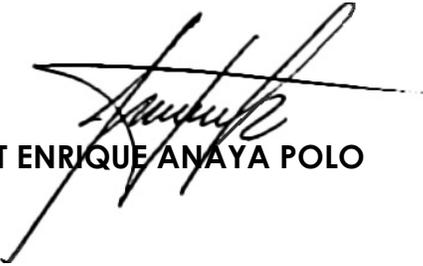
**SEGUNDO:** Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de las demandadas, al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1092351952, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico [jairohernandez19@hotmail.com](mailto:jairohernandez19@hotmail.com) o [jairoareizahernandez@gmail.com](mailto:jairoareizahernandez@gmail.com) , para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00474** informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Previo al estudio del recurso interpuesto, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. Yezid Andres Verbel Garcia, identificado con c.c. 1.047.397.693 y T.P 261.672 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

**ANTECEDENTES**

El recurrente argumenta, en síntesis, que se incurrió en un yerro al admitir la demanda con el poder sin autenticar, o sin que existiera mensaje de datos que le diera poder al apoderado actor. Igualmente, manifiesta que es requisito primordial que el poder tenga el correo de notificación del demandado.

**CONSIDERACIONES**

El decreto 806 de 2020 en su artículo 5 dispuso:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Negrilla por el despacho)*

Ahora, de conformidad con el auto AL5880-2021, numero de radicación 86536 de la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a la dirección de correo electrónico indicó *“Inscripción que, además, es obligatoria a las voces del artículo 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 5 de junio de 2020”.*

Revisada la plataforma SIRNA, se evidencia que el correo electrónico que se encuentra en la hoja del poder otorgado coincide con el inscrito en dicha plataforma.

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 1053348133	Nombres: LUIS ENRIQUE	Apellidos: REINA SALINAS

[Buscar](#)

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3348133	338568	VIGENTE	-	ABOGADOS.LERS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

[←](#)
[anterior](#)
[1](#)
[siguiente](#)
[→](#)

Frente a la no existencia de prueba de conferir el poder mediante mensaje de datos, el mismo decreto 806 indicó que con solo la antefirma de presumirán auténticos, antefirma que se encuentra plasmada en el poder de la parte actora, tanto del apoderado como del demandante, motivo por el cual no habrá lugar a reponer el auto recurrido. Adicionalmente, se evidencia que a folios 272 y siguientes se presentó contestación de la demanda, la cual se estudiara en auto posterior.

Por último, el recurrente está atacando la forma de la demanda, la cual deberá ser controvertida mediante la interposición de una excepción previa, más no, mediante recurso.

De conformidad, el Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Yezid Andres Verbel Garcia, identificado con c.c. 1.047.397.693 y T.P. 261.672 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 el cual admitió la demanda.

**TERCERO:** En firme, ingresen las diligencias al despacho para estudiar la contestación presentada por la pasiva.

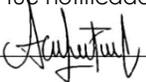
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00478** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día LUNES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

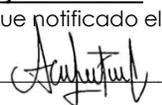
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b> . Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 31 de mayo de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00520** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

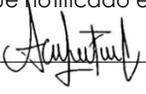
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

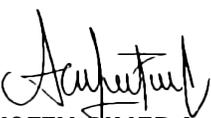
El Juez,

  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b>. Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00590**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

### **ANTECEDENTES**

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero indicar que el apoderado de la parte demandada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado interpuso recurso de reposición en contra del auto del 08 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda promovida por IVAN GUZMAN GONZALEZ contra ASESORES EN DERECHO S.A., COLPENSIONES, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA, LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Argumenta su dicho, indicando que la Agencia en ningún caso podrá actuar en calidad de demandado, pues su creación se basa en un proceso de intervención, con el objetivo de contribuir en la defensa de los intereses patrimoniales del estado. De igual manera, existe una falta de legitimación de la agencia pues de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que el objetivo es el reconocimiento y pago de un bono pensional o calculo actuarial, así como la reliquidación de la pensión de vejez.

Ahora, el demandante en su escrito de demanda, tal y como lo indicó la recurrente pretende el reconocimiento como beneficiario del régimen de transición del actor, así como el pago del correspondiente bono pensiones y la reliquidación de la pensión si hubiere lugar a ello, obligaciones solicitadas a Asesores en Derecho S.A.S., Panflota Flota Mercante, Colpensiones y la Federación Nacional de Cafeteros.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional, y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La agencia está orientada al “diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación”<sup>1</sup>

Ahora, en cuanto a su ejercicio de representación, la ley le atribuye la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, como demandante, interviniente, apoderado, agente o cualquier otra condición que prevea la ley y condiciona el ejercicio de esta facultad.

Por otro lado, el párrafo 3° del artículo 6° del Decreto 4085 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto 2269 de 2019 establece que la Agencia “en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título”. Así mismo dispone que “en ningún caso (...) asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe”

Por lo anterior, si bien, la ley le atribuye a la ANDJE la defensa jurídica de las entidades y organismos de la administración pública en las calidades en las que se dijo en precedencia su función es de interviniente para velar por los intereses de las entidades públicas. Ahora, si bien es de obligatorio cumplimiento el vincular a la Agencia Nacional en todos los procesos en los que intervenga la nación, lo cierto es que no puede ser como demandado ni dirigir pretensiones contra esta.

Por lo anterior, este juzgado deberá reponer la decisión, para en su lugar tenerla como vinculación conforme notificación del párrafo del artículo 41 del CPTSS y no como demandada.

Por último, se evidencia que la pasiva remitió contestación de demanda, las cuales serán estudiadas en auto posterior.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 08 de febrero de 2022, en su numeral segundo, para en su lugar indicar que:

**“SEGUNDO: SE ADMITE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por IVAN GUZMAN GONZÁLEZ en contra de:

-ASESORES EN DERECHO S.A.S

---

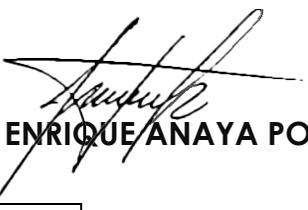
<sup>1</sup> <https://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/informacion-general-agencia.aspx#:~:text=Mediante%20Ley%201444%20de%202011,administrativa%20y%20financiera%20y%20patrimonio>

- COLPENSIONES
- LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
- LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
- LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO"

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones presentadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

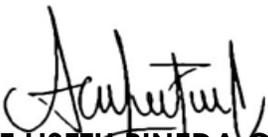
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de junio de 2022**. Por Estado No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00592**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

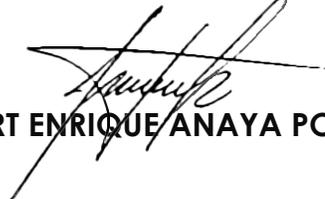
**Bogotá., 31 de mayo de 2022**

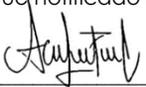
Mediante memorial remitido el día 18 de mayo de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 16 de mayo de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda.

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b> . Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00026** informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 8 de abril de 2022. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, notificado por estado del 18 de abril de la misma anualidad se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para subsanar.

Al respecto se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos **(2) días siguientes** a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 18 de abril de 2022 y el recurso fue presentado el día 21 de abril de 2022, es decir al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el recurso interpuesto por **extemporáneo**.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora presenta subsidiariamente el recurso de apelación, lo cual será **RECHAZADO** toda vez que el auto recurrido no es susceptible de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el cual enlista de manera taxativa los autos susceptibles de apelación, así:

“(…)

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley"

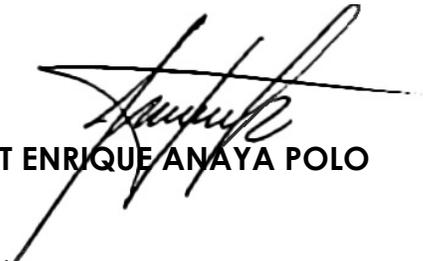
En consecuencia, el juzgado,

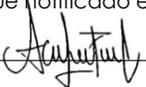
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

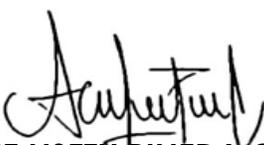
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>01 de junio de 2022</b> Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00077**, para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, remite la demanda ejecutiva promovida por la apoderada de LUCILA MEDINA GARCIA que pretende que se libere mandamiento de pago con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en el proceso ordinario 2017-00129.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 14 de noviembre de 2018, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 12 de junio de 2019.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, modificada por el Tribunal superior de Bogotá y las costas del proceso, reconocidos en las sentencias citadas.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia son claras, expresas y es exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el título base de ejecución son las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario 2017-00129, por lo que, el

sentido en el cual se debe librar mandamiento de pago debe obedecer a la literalidad contenida en dichas providencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **LUCILA MEDINA GARCIA** y en contra de **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A reliquidar la pensión de vejez de la actora señora LUCILA MEDINA GARCIA, en la suma inicial de \$1.584.101 a partir del 1 de marzo del 2014, en consecuencia, se ordena pagar los reajustes causados desde la mencionada fecha con los reajustes legales y por el número de mesadas a que haya lugar.
2. Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$828.0116 pesos**.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO: ORDENASE** al demandado María del Carmen Sánchez de Ordoñez a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a Colpensiones conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>1 de junio de 2022</b> . Por Estado No. <b>067</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00154**. Para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de Guillermo Alcibiades Peña Buitrago por concepto de costas en el proceso ordinario laboral.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por los conceptos de costas señaladas a favor del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales.

Para resolver, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

Debe aclarar el juzgado que la condena en costas en el proceso que nos ocupa resulta a favor de las cinco demandadas, por lo cual, se entiende que las costas serán pagadas a cada una de ellas por partes iguales.

De acuerdo a lo anterior, la obligación la cual fue aprobada por auto de fecha 27 de septiembre de 2018, fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada, es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por los conceptos reconocidos.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES** y en contra de la parte demandante **GUILLERMO ALCIBIADES PEÑA BUITRAGO**, por los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por el valor de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$926.242,4)**, correspondiente a la condena en costas en el proceso ordinario de segunda instancia.
2. Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.
3. **ORDENASE** al demandado María del Carmen Sánchez de Ordoñez a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído conforme con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2022**. Por Estado No. **067**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc